



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA MIXTA formulada por **MARY LUZ MACARENO GONZALEZ** contra **CESAR JULIAN GALVIS BARRIOS** y **EDINSON JAIR GALVIS BARRIOS**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Aclare si la dirección que insertó en el acápite de notificaciones del demandado **EDINSON JAIR GALVIS BARRIOS** como aquella en la que recibirá notificaciones físicas el demandado se ubica en la ciudad de Bucaramanga o de Floridablanca, ya que ésta nomenclatura corresponde a la misma señalada en el certificado de libertad y tradición del vehículo, la que según manifestó se localiza en la ciudad de Floridablanca, debiendo si es del caso hacer la debida corrección de la demanda y del encabezado de la misma en la que se mencionó que el domicilio del demandado es la ciudad de Bucaramanga.
- Debe informar en donde se localiza el bien dado en prenda y frente al cual se hace valer la garantía sobre él constituida, mediante el presente trámite.
- Adicionar en el acápite de notificaciones el lugar, la dirección física y electrónica que tenga la demandante **MARY LUZ MACARENO**

GONZALEZ en donde reciba notificaciones, conforme al artículo 82 del C.G.P inciso 10, en caso de no tenerla deberá afirmarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5734a7b0836bb3b9e00bf51c2bbe174c6916a723bffc11a9217682095fe95d**

Documento generado en 26/08/2022 02:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.91 del 29 de agosto de 2022.